

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0339-2021**

Arequipa, 19 de julio de 2021.

Visto el Oficio N° 0707-2021-VR.AC. del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

### **CONSIDERANDOS:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...).”*

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 151° del Estatuto Universitario, referente a las atribuciones de Consejo Universitario, establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad (...)”*. En ese sentido, según el artículo 98° de dicho cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 300° del Estatuto Universitario, se establece que: *“El ingreso a la Universidad se realizará mediante un proceso de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, que tienen por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes.”*

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, del 29 de abril del 2019, se aprobó el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; la misma, que fue modificada mediante las Resoluciones de Consejo Universitario N° 0364-2020, del 18 de junio del 2020; N° 0442-2020, del 19 de agosto del 2020; N° 0521-2020, del 27 de octubre del 2020; N° 0082-2021, del 22 de febrero del 2021; y, RCU N° 0181-2021, del 05 de mayo del 2021; asimismo, dicho Reglamento, en su artículo 67°, respecto a los requisitos de los Traslados Externos, señala lo siguiente: *“Los postulantes deben adjuntar a su expediente: el Certificado Oficial de estudios que acredite haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales completos o dos anuales o 72 (setenta y dos) créditos en cualquier universidad y la constancia oficial de matrícula vigente de la universidad de origen del año académico anterior al de la postulación. Ambos documentos deberán estar emitidos y refrendados por el Vicerrectorado Académico o Secretario General o Secretario de Servicios Académicos, (...)”*

Que, en ese sentido, y en mérito al Oficio N° 0514-2021-VR.AC., por el cual el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en cumplimiento a las Resoluciones Viceministeriales N° 053 y 100-2021-MINEDU, respecto a la ampliación de la oferta educativa para estudiantes provenientes de Universidades con Licencia Denegada, eleva el Oficio N° 297-2021-DUA-VR.AC-UNSA donde la

Dirección Universitaria de Admisión, adjunta el Cronograma de Evaluaciones y Ampliación de Vacantes de Admisión - Traslados Externos de Universidades no Licenciadas 2021-B, es que se emite la **Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021** del 31 de mayo de 2021, que resuelve: “1. **APROBAR** el **CRONOGRAMA DE EVALUACIONES** y **AMPLIACIÓN DE VACANTES DE ADMISIÓN - TRASLADOS EXTERNOS DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS 2021-B (...)**”.

Que, sin embargo, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0253-2021** del 04 de junio de 2021, se resolvió: “1. **INTEGRAR** en la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, del 31 de mayo del 2021, lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD, del 12 de junio del 2019, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y dar cumplimiento a la misma, que resolvió: “Artículo 1.- Precísese que, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, a fin de garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia (...).” 2. **INTEGRAR** en la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, del 31 de mayo del 2021, lo establecido en el Artículo 67° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, (modificado con diversas resoluciones mencionadas en el considerando cuarto de la presente), que señala lo siguiente: “Los postulantes a la Evaluación Extraordinaria de Traslados Externos para alumnos de universidades con licencia denegada, deberán adjuntar a su expediente los siguientes documentos: 1. Certificado de estudios con los créditos aprobados, de por lo menos un semestre académico, de la institución de procedencia, y 2. Constancia oficial de matrícula del Año Académico 2019 o 2020 u otro documento oficial que acredite la vigencia de su matrícula en los periodos anteriormente citados”, en cumplimiento a la citada Resolución de Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD. 3. **DISPONER** que la presente resolución, forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, del 31 de mayo del 2021. 4. **ENCARGAR** el estricto cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, de la presente y de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD, a la Dirección Universitaria de Admisión (...).”

Que, no obstante, teniendo en consideración del contexto en el que nos encontramos por el rápido incremento de contagios COVID-19 y la crisis económica que atraviesa la población, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0272-2021** del 14 de junio de 2021, se resolvió, entre otros: “1. **APROBAR** la modificación del **CRONOGRAMA DE EVALUACIONES** y **AMPLIACIÓN DE VACANTES DE ADMISIÓN - TRASLADOS EXTERNOS DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS 2021-B (...)**”.

Que, posteriormente, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado Académico, hace llegar el Oficio N° 458-2021-DUA-VR.AC-UNSA de la Dirección Universitaria de Admisión, por el cual informa que llevada a cabo la Evaluación de Traslados Externos de Universidades no Licenciadas, conforme la modificación del cronograma aprobado, no se cubrieron las vacantes ofrecidas por la Universidad en coordinación el Ministerio de Educación – MINEDU; motivo por el cual sugiere se considere una segunda convocatoria para el día 29 de agosto de 2021, a fin de brindar igual condición de oportunidades a los estudiantes procedentes de universidades con licencia denegada.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario en su **sesión del 15 de julio de 2021**, acordó aprobar la realización de una Segunda Convocatoria para la Evaluación de Traslados Externos de Universidades No Licenciadas 2021-B y su respectivo Cronograma de Evaluación, a fin de cubrir las plazas que quedaron desiertas del proceso

de evaluación aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021 del 31 de mayo de 2021 integrada con Resolución de Consejo Universitario N° 0253-2021 del 04 de junio de 2021, cuya modificación de Cronograma, se dispuso según Resolución de Consejo Universitario N° 0272-2021 del 14 de junio de 2021, ello según siguiente detalle:

<b>EVALUACIÓN DE TRASLADOS EXTERNOS DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS</b>			
INSCRIPCIONES	LUNES	del 19/07/2021	al 24/08/2021
EXAMEN DE APTITUD ACADEMICA	DOMINGO	29/08/2021	

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**


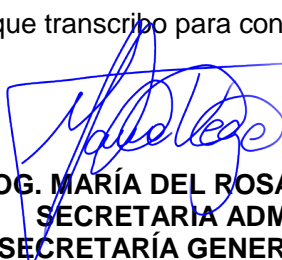
- 1. APROBAR la realización de una Segunda Convocatoria para la Evaluación de Traslados Externos de Universidades No Licenciadas 2021-B;** y en consecuencia,
- 2. APROBAR el Cronograma de la Segunda Convocatoria para la Evaluación de Traslados Externos de Universidades No Licenciadas 2021-B,** según siguiente detalle:

<b>EVALUACIÓN DE TRASLADOS EXTERNOS DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS</b>			
INSCRIPCIONES	LUNES	del 19/07/2021	al 24/08/2021
EXAMEN DE APTITUD ACADEMICA	DOMINGO	29/08/2021	

- 3. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas,** Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con la **Oficina Universitaria de Imagen Institucional** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General**

La que transcribo para conocimiento y demás fines



**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

C.c.: VR.AC, DUA, DUFA, OUIS, OUII, ARCHIVO  
Exp. 1022721-2021  
/fmda